

Ciclo Reforma Tributaria



PROVINCIA **DE SANTA FE**

CPN HORACIO DI PAOLO

Temario



Temas a desarrollar

- 1) Ley Santa Fe 13748 (BO: 19/02/2018)
- 2) Ley Santa Fe 13749 (BO: 02/03/2018)
- 3) Ley Santa Fe 13750 (BO: 08/03/2018)
- 4) Ley Santa Fe 13875 (BO: 28/12/2018)

Vigencia de las modificaciones



Ley Santa Fe 13748

Adhesión al Consenso Fiscal

Consenso Fiscal



El 16 de noviembre de 2017 el Presidente de la Nación junto a 23 gobernadores de Provincia y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron el denominado “Consenso Fiscal”.

El texto fue aprobado por el Congreso de la Nación mediante la sanción de la ley 27429.

L. 27429. (BO. 02/01/2018).

Consenso Fiscal

5

Jurisdicción	Normativa
Buenos Aires	Ley (Bs. As.) 15017 [BO (Bs. As.): 24/1/2018]
CABA	R. (Legislatura Ciudad Bs. As.) 441/2017 [BO (Ciudad Bs. As.): 8/1/2018]
Catamarca	Ley (Catamarca) 5532 [BO (Catamarca): 29/12/2017]
Chaco	Ley (Chaco) B-2745 [BO (Chaco): 22/12/2017]
Chubut	Ley (Chubut) XXIV-79 [BO (Chubut): 9/3/2018]
Córdoba	Ley (Córdoba) 10510 [BO (Córdoba): 26/12/2017]
Corrientes	Ley (Corrientes) 6434 [BO (Corrientes): 14/2/2018]
Entre Ríos	Ley (E. Ríos) 10557 [BO (E. Ríos): 4/1/2018]
Formosa	Ley (Formosa) 1659 [BO (Formosa): 3/1/2018]
Jujuy	Ley (Jujuy) 6062 [BO (Jujuy): 26/2/2018]
La Rioja	Ley (La Rioja) 10056 [BO (La Rioja): 30/1/2018]
Mendoza	Ley (Mendoza) 9045 [BO (Mendoza): 16/2/2018]
Misiones	Ley (Misiones) XXI-67 [BO (Misiones): 20/12/2017]
Neuquén	Ley (Neuquén) 3090 [BO (Neuquén): 29/12/2017]
Río Negro	Ley (Río Negro) 5262 [BO (Río Negro): 1/1/2018]
Salta	Ley (Salta) 8064 [BO (Salta): 14/12/2017]
San Juan	Ley (San Juan) 1719-I [BO (San Juan): 9/2/2018]
Santa Cruz	Ley (Santa Cruz) 3570 [BO (Santa Cruz): 3/1/2018]
Santa Fe	Ley (Santa Fe) 13748 [BO (Santa Fe): 19/2/2018]
Santiago del Estero	Ley (Santiago del Estero) 7249 [BO (Santiago del Estero): 23/2/2018]
Tierra del Fuego	Ley (Tierra del Fuego) 1195 [BO (Tierra del Fuego): 28/12/2017]
Tucumán	Ley (Tucumán) 9070 [BO (Tucumán): 26/12/2017]

Consenso Fiscal – Ley 13748



La Provincia de Santa Fe adhirió a los términos de cláusulas contenidas en el citado acuerdo por medio de la sanción de la ley (Santa Fe) 13748. (BO: 19/02/2018).

Señala el artículo 1° de esta última ley local citada: *“Ratificase por la presente el Acuerdo denominado ‘Consenso Fiscal’, celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Poderes Ejecutivos Provinciales firmantes, suscripto el 16 de noviembre de 2017”.*

Consenso Fiscal – Antecedentes



Como antecedente directo de este acuerdo debemos citar el “Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento”, firmado durante el transcurso del año 1993 por el Gobierno Nacional y los Gobiernos de 16 provincias al que con posterioridad adhirieron el resto de las jurisdicciones provinciales.

El citado Pacto fue aprobado por el decreto (PEN) 1807/1993 y ratificado por el decreto (PEN) 14/1994, de conformidad con lo previsto por la ley nacional 24307, artículo 33. En general, este Acuerdo se conoce como “Pacto Fiscal II”.

Consenso Fiscal – Ley 13748



Naturaleza de esos acuerdos

“...el Régimen de Coparticipación Federal, el Convenio Multilateral y los pactos fiscales forman parte del “federalismo de concertación” o del denominado “derecho tributario intrafederal””.

Así ha sido definido por el Tribunal Cívero en el fallo “Transportes Automotores Chevallier SA c/Provincia de Buenos Aires”, en relación con el Régimen de Coparticipación.

Consenso Fiscal – Antecedentes



La Corte Suprema al dictar sentencia en la causa “Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA) c/Provincia de Buenos Aires y otro”, sostuvo esta postura con respecto al Pacto Fiscal.

Consenso Fiscal – Antecedentes



Allí señaló la Corte que “ese pacto, como las demás creaciones legales del federalismo de concertación, configura el derecho intrafederal (Fallos: 314:862) y se incorpora una vez ratificado por la Legislatura al derecho público interno de cada estado provincial aunque con la diversa jerarquía que le otorga su condición de ser expresión de la voluntad común de los órganos superiores de nuestra organización institucional: Nación y provincias. Esa gestación institucional ubica a los tratados o leyes convenio celebrados entre las provincias y el Gobierno Nacional con un rango normativo específico dentro del derecho federal. Prueba de su categoría singular es que **no es posible su derogación unilateral por cualquiera de las partes...**”.

Consenso Fiscal – Antecedentes



- Lo cierto es que la entrada en vigencia de este Pacto sufrió numerosas prórrogas, lo que generó un estado de incertidumbre acerca de su exigibilidad en los contribuyentes.
- La ley 27199 dispuso prorrogar hasta el 31/12/2017 los plazos de los compromisos asumidos.
- Antes del vencimiento de la última prórroga mencionada se procedió a firmar el “Consenso fiscal”, situación que es mencionada en el séptimo párrafo de la parte introductoria (declarativa) de este Acuerdo.

Consenso Fiscal – Antecedentes



- ¿Son validas las decisiones unilaterales tomadas por una de las partes signatarias del acuerdo?
- La respuesta la encontramos en la sentencia recaída en la causa:

“Provincia de Santa Fe c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad”.

CSJN - 25/11/2015

Consenso Fiscal – Antecedentes



*“La esencia misma del derecho intrafederal impone concluir que las leyes-convenio y los pactos que lo componen **no se encuentran en una esfera de disponibilidad individual de las partes, y solo pueden ser modificados por otro acuerdo posterior de la misma naturaleza**, debidamente ratificado por leyes emanadas de las jurisdicciones intervinientes. No es admisible que un sistema jurídico interestatal, que se expresa mediante la suscripción de pactos federales (o la sanción de leyes-convenio), y tantas leyes aprobatorias o de adhesión como Estados parte, sea reglamentada por la Nación, que no es sino uno de esos Estados. En definitiva, la autoridad ejecutiva o legislativa de una parte carece de la atribución de reglamentar con carácter obligatorio para el todo”.*

Consenso Fiscal – Ley 13748



- Texto del Consenso Fiscal

Consta de tres partes:

1) Compromisos comunes

2) Compromisos asumidos por la Nación

3) Compromisos asumidos por las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- En materia de tributos locales nos interesa el estudio de estos últimos

Consenso Fiscal – Ley 13748



Las Provincias y la CABA asumen el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

- **Impuesto sobre los ingresos brutos**

a) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien.

b) Desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios

Consenso Fiscal – Ley 13748



c) Desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país.

d) Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el Anexo I de este Consenso.

Consenso Fiscal – Ley 13748



e) Adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral, y evitar la generación de saldos a favor inadecuados o permanentes, que tornen más gravosa la actuación interjurisdiccional del contribuyente respecto de su actuación pura en el ámbito local.

Consenso Fiscal – Ley 13748



f) Establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución.

Consenso Fiscal – Ley 13748



- **Impuesto inmobiliario**

g) Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuación uniformes establecidas por el organismo federal. Para ello, las Provincias y la CABA asegurarán a ese organismo federal acceso a los registros catastrales y demás registros locales. En los casos en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales impulsarán acuerdos para que los municipios apliquen igual criterio para la determinación de la base imponible.

Consenso Fiscal – Ley 13748



h) Fijar alícuotas del impuesto inmobiliario en un rango entre 0,5% y 2% del valor fiscal establecido conforme lo previsto en el punto anterior.

Consenso Fiscal – Ley 13748



- **Impuesto de sellos**

i) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las obligaciones o en el funcionario interviniente.

j) No incrementar las alícuotas del impuesto a los sellos correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores y a actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.

Consenso Fiscal – Ley 13748



k) Establecer, para el resto de los actos y contratos, una alícuota máxima de impuesto a los sellos del 0,75% a partir del 1 de enero de 2019, 0,5% a partir del 1 de enero de 2020, 0,25% a partir del 1 de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1 de enero de 2022.

Consenso Fiscal – Ley 13748



- **Municipios**

n) Establecer un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales con los municipios.

o) Establecer un régimen legal de responsabilidad fiscal, similar al nacional, para sus municipios, impulsar que estos adhieran y controlar su cumplimiento.

Consenso Fiscal – Ley 13748



p) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.

q) Crear una base pública, por provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad (hechos imponibles, bases imponibles, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.

r) Impulsar un sistema único de liquidación y pago de tasas municipales aplicable a cada Provincia y a la CABA.

Consenso Fiscal – Ley 13748



- **Suspensión de los plazos del Pacto Fiscal II**
El Estado Nacional, las Provincias y la CABA acuerdan suspender los plazos para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Fiscal II entre quienes aprueben este consenso.



Leyes Santa Fe 13749
Programas financieros y
productivos
Estabilidad Fiscal

Ley Nacional 27264



Mediante la Ley Nacional 27264, el Congreso de la Nación instrumentó la denominada “estabilidad fiscal”. Así indica el artículo 16 de este cuerpo normativo que *“Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas gozarán de estabilidad fiscal durante el plazo de vigencia establecido en el artículo anterior. Alcanza a todos los tributos, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas **no podrán ver incrementada su carga tributaria total**, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada, en los ámbitos nacional, provinciales y municipales, siempre y cuando **las provincias adhieran al presente Título, a través del dictado de una ley en la cual deberán invitar expresamente a las municipalidades** de sus respectivas jurisdicciones a dictar las normas legales pertinentes en igual sentido.*

Estabilidad Fiscal

28

Jurisdicción	Normativa
CABA	L. (Legislatura Ciudad Bs. As.) 5947 [BO (Ciudad Bs. As.): 17/1/2018]
Catamarca	Ley (Catamarca) 5553 [BO (Catamarca):19/09/2018]
Chaco	Ley (Chaco) I-2520 [BO (Chaco): 5/12/2016]
Chubut	Ley (Chubut) IX-140 [BO (Chubut): 5/12/2016]
Córdoba	Ley (Córdoba) 10396 y 10508 [BO (Córdoba): 15/12/2016 y 27/12/2017]
Entre Ríos	Ley (E. Ríos) 10546 [BO (E. Ríos):13/12/2017]
Formosa	Ley (Formosa) 1655 [BO (Formosa): 28/12/2017]
Jujuy	Ley (Jujuy) 6020 [BO (Jujuy): 9/8/2017]
La Rioja	Ley (La Rioja)10096 [BO (La Rioja):25/09/2018]
Mendoza	Ley (Mendoza) 9006 [BO (Mendoza): 11/10/2017]
Misiones	D (PE Misiones)1626-2016[BO (Misiones): 14/11/2016]
Neuquén	Ley (Neuquén) 3027 [BO (Neuquén): 26/11/2016]
Río Negro	Ley (Río Negro) 5250 [BO (Río Negro): 2/11/2017]
San Juan	Ley (San Juan) 1552-J [BO (San Juan): 24/1/2017]
Santa Fe	Ley (Santa Fe) 13749 y 13750 [BO (Santa Fe): 19/2/2018 y 8/3/2018]
Tierra del Fuego	Ley (Tierra del Fuego) 1204 [BO (Tierra del Fuego): 11/1/2018]
Tucumán	Ley (Tucumán) 9093 [BO (Tucumán): 11/4/2018]

Ley Santa Fe 13749



Esta ley establece una serie de beneficios para los contribuyentes, algunos de ellos aún se encuentran sin reglamentar:

- 1) Programa de Financiamiento a la Preinversión de PyMES;
- 2) Programa de Fomento de Cadenas de Valor:
 - 2.1. Programa de Mejora de la Competitividad Industrial;
 - 2.2. Programa Educación para el mundo laboral;
 - 2.3. Programa “Santa Fe al mundo”.
- 3) Estabilidad Fiscal

Ley Santa Fe 13749



3. Estabilidad Fiscal

Ley Santa Fe 13749 (BO: 02/08/2018) , artículos 15 a 20 inclusive.

Ley Santa Fe 13750 (BO: 08/03/2018) , artículos 21 a 25 inclusive.

Ley Santa Fe 13785 (BO: 28/12/2018)

RG (API) 7/2018.

RG (API) 8/2018.

RG (API) 16/2018.

RG (API) 4/2019.

Ley Santa Fe 13749



La Provincia de Santa Fe mediante la sanción de la ley (Santa Fe) 13749 adhirió a los términos de ley nacional 27264. La norma santafesina señala en su artículo 15: *“Adhiérese la provincia de Santa Fe al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional 27264 para las micro, pequeñas y medianas empresas. Las micro, pequeñas y medianas empresas gozarán de estabilidad fiscal y no podrán ver incrementada su carga tributaria en el ámbito provincial, con los alcances que, a tal efecto, se disponen en la presente ley”*. L. (Santa Fe) 13749. (BO: 19/02/2018).

Ley Santa Fe 13749



El artículo 16 de la ley (Santa Fe) 13749 indica que *“el beneficio que se establece en la presente ley resultará de aplicación desde su publicación y comprenderá los siguientes impuestos:*

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos,*
- b) Impuesto de Sellos”.*

Ley Santa Fe 13749



a) Encuadre del aspecto subjetivo de la “estabilidad fiscal”

- De consumo con el artículo 15 de la ley (Santa Fe) 13749 la Provincia adhirió al *Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional 27264 para las micro, pequeñas y medianas empresas. Las micro, pequeñas y medianas empresas.*
- Surge inmediatamente la necesidad de definir con precisión quienes son los sujetos alcanzados por los beneficios tributarios. Debemos recurrir entonces a la normativa nacional, en particular a las leyes 24467 y 25300.

Ley Santa Fe 13749



La tabla de parámetros vigentes ha sido fijada por la resolución (SEPYME) 340-E/2017 y modificaciones. Su artículo 1º toma en cuenta el monto de las ventas totales anuales a los efectos de encuadrar a los sujetos como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	7.400.000	5.800.000	19.800.000	16.800.000	4.800.000
Pequeña	47.300.000	34.600.000	119.200.000	102.200.000	30.000.000
Mediana tramo 1	378.900.000	289.000.000	1.001.800.000	829.900.000	228.900.000
Mediana tramo 2	568.300.000	412.800.000	1.431.200.000	1.212.800.000	363.100.000

Ley Santa Fe 13749



La RG (API) 7/2018, en su artículo 1° indica que:

*“A los fines de acogerse al beneficio de la estabilidad fiscal establecido en el capítulo III de la ley 13749, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán estarse a lo dispuesto en los artículos 1 a 10 de la resolución (SEyPyME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación **y/o en la que a futuro la reemplace**”.*

Ley Santa Fe 13749



La RG (API) 7/2018, en su artículo 3, primer párrafo señala que:

“A los fines de acreditar ante requerimiento de esta Administración Provincial de Impuestos su condición de micro, pequeña o mediana empresa, en el marco de lo dispuesto en la ley 13749, el contribuyente podrá exhibir el **certificado emitido por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación**”.

Ley Santa Fe 13749



La RG (API) 7/2018, en su artículo 3, primer párrafo señala que:

*“No obstante, **en caso de no poseer el certificado** referido en el párrafo que antecede, podrá igualmente acreditar su condición como micro, pequeña o mediana empresa teniendo a disposición de esta Administración Provincial de Impuestos los elementos respaldatorios pertinentes (declaraciones juradas anuales; estados contables, demás registros contables, etc.)”.*

Ley Santa Fe 13749



b) Aspecto objetivo de la estabilidad fiscal. Alcance de los beneficios en los distintos tributos

Una vez definido el alcance subjetivo de la ley (Santa Fe) 13749, veamos el alcance objetivo de los beneficios para los distintos tributos vigentes en la legislación santafesina.

Ley Santa Fe 13749



Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Señala el artículo 17 de la ley (Santa Fe) 13749 que *“La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto a las alícuotas generales o especiales establecidas en la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ley”*.

Ley Santa Fe 13749



Indica además que “Se entenderá comprendido dentro de la señalada estabilidad fiscal las modificaciones en los rangos de ingresos brutos y los importes del impuesto a ingresar contemplados en el Régimen Simplificado establecido en el Título II de la Ley 13617, en la medida que el incremento en el impuesto que debe ingresarse resulte en igual o inferior proporción al incremento en los rangos de facturación”.

Ley Santa Fe 13749



Nótese que la estabilidad fiscal comprende las alícuotas: básicas y diferenciales, sumada a las demás normas tributarias vigentes al momento de su sanción. Ello implica que aquellos contribuyentes que se beneficien con la señalada estabilidad no podrán sufrir modificaciones en su tratamiento tributario: ni incremento de alícuotas, ni derogación de exenciones.

Ley Santa Fe 13749



De las disposiciones transcriptas podemos concluir, a los efectos de conocer la situación tributaria de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que debemos clasificarlos en dos grandes grupos:

- a) Contribuyentes inscriptos frente al tributo al momento de la sanción de la ley (Santa Fe) 13749;
- b) Nuevos contribuyentes que inicien sus actividades con posterioridad a la sanción de la ley (Santa Fe) 13749.

Ley Santa Fe 13749



- **Contribuyentes inscriptos frente al tributo al momento de la sanción de la ley 17349**

No tenemos dudas en afirmar que los contribuyentes que se encuentren inscriptos frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Santa Fe gozarán de la estabilidad fiscal consagrada en la ley (Santa Fe) 13749. Ello se despende de la interpretación armónica de los artículos 16 y 17 de la ley (Santa Fe) 13749 y del artículo 21 de la ley (Santa Fe) 13750.

Ley Santa Fe 13749



Indica este último artículo que *“Las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 12, 13, 14 y 15 de la presente ley serán aplicables a partir de la vigencia de la ley denominada ‘PyMES Santafesina’, remitida por el Poder Ejecutivo a la Legislatura de la Provincia mediante Mensaje N° 4619, con media sanción a la fecha de elevación de la presente, en la medida que la misma garantice la estabilidad fiscal para las PyMES Santafesinas según lo previsto por la Ley Nacional N° 27264, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la presente”*.

Ley Santa Fe 13749



Reviste importancia enumerar las disposiciones ***aprobadas por la reforma tributaria aprobada por ley 13750 que no resultan de aplicación para aquellos contribuyentes que gocen de la estabilidad fiscal.***

a) Por medio del artículo 8 se consigna una nueva redacción de la exención consagrada en inciso ñ) del artículo 213 del Código Fiscal, de la cual se excluye a la “producción primaria”, además se introduce un cambio en el monto de ingresos anuales a los efectos de encuadrar en la exención del tributo frente a las actividades industriales.

Ley Santa Fe 13749



- b) El artículo 10 cambia el sistema de alícuotas básicas de la Ley Impositiva Anual.
- c) Por su lado, el artículo 11 consagra un nuevo esquema de tasa cero, reemplazando de esa forma al artículo 7, inciso a) de la Ley Impositiva Anual.
- d) Por medio del artículo 12 se procede a eliminar la alícuota diferencial del 0,5% que resultaba de aplicación para los ingresos obtenidos por determinadas actividades industriales.

Ley Santa Fe 13749



e) El artículo 13 cambia las actividades gravadas al 1,5% (ahora solo para empresas de transporte de cargas y pasajeros).

f) El artículo 14 cambia la redacción de los ingresos de las actividades gravadas al 2%.

g) Por último, el artículo 15 agrega un nuevo inciso al artículo 7 de la Ley Impositiva Anual, que recibe la denominación de “e bis)”, cuya finalidad fue gravar al 3% los servicios relacionados con la construcción.

Reiteramos, estas normas no resultan de aplicación para los sujetos alcanzados por la estabilidad fiscal que configuren como PyMES.

Ley Santa Fe 13749



El artículo 24 de la ley (Santa Fe) 13750 es de suma importancia, por cuanto considera PyMES a todos los contribuyentes del sector agropecuario aun cuando superen los montos de ventas consignados en la definición de PyMES de la ley nacional. Señala esta disposición que *“A los fines de la estabilidad fiscal a la que hace referencia la ley denominada ‘PyMES Santafesina’, en lo que se refiere exclusivamente al sector agropecuario, no serán considerados los topes máximos establecidos para dicho sector en la Resolución SEPyme N° 340-E/2017 del Ministerio de Producción de la Nación”*.

Ley Santa Fe 13749



En cambio si resultan de aplicación los nuevos impuestos mínimos, aprobados por las leyes (Santa Fe) 13750 y 13875

Los mínimos no gozan de la estabilidad fiscal de la ley.

Ley Santa Fe 13750



Para los contribuyentes santafesinos del sector agropecuario que se encontraban inscriptos frente al tributo a la fecha de la sanción de la ley (Santa Fe) 13749 **no rigen las modificaciones introducidas en el Código Fiscal santafesino y la Ley Impositiva Anual, pues todos encuadran como PyMES.**

Ley Santa Fe 13750



En cuanto a la duración del beneficio de estabilidad fiscal, debemos recurrir al artículo 22 de la ley (Santa Fe) 13750, el cual efectúa importantes aclaraciones. Señala el mismo que *“una vez vigente la ley denominada ‘PyMES Santafesina’ referida en el artículo anterior, el beneficio de estabilidad fiscal allí dispuesto se extenderá hasta el 31 de actividades industriales diciembre de 2019. Para el caso de, dicho beneficio será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2021”*.

Ley Santa Fe 13875, artículo 44



*“En el marco de la estabilidad fiscal, establecida mediante Ley N° 13749, en lo relativo al tratamiento tributario aplicable a los contribuyentes que tributen a la alícuota básica establecida en el artículo 6 de la Ley Impositiva Anual y para el ejercicio 2019 y siguientes ejercicios en que rija dicho beneficio, **deberá considerarse el monto de los ingresos brutos anuales totales obtenidos por los contribuyentes en el período fiscal 2017**”.*

Ley Santa Fe 13875, artículo 44



CASO A

Contribuyente está inscripto en el ISIB RS en el período 10/2017.

- Ingresos período 2017: \$ 90.000,-
- Anualización de ingresos: \$ 90.000,- /3 x 12= 360.000,-
- Ingresos período 2018: \$ 500.000.-
- Año 2017 corresponde RS.
- Año 2018 siguió en el RS.
- Imaginemos que en el año 2019 queda excluido del RS

Debido a que en el período fiscal 2017 tuvo ingresos inferiores a \$1.000.000 que es el tope para tributar a la alícuota de 2,76%. , conforme la ley de estabilidad fiscal debe tributar al 2,76%

Ley Santa Fe 13875, artículo 44



CASO B

Contribuyente está inscripto en el ISIB en el RG.

- Ingresos período 2017: \$ 4.200.000,-
- Ingresos período 2018: \$ 15.000.000.-
- Año 2017: Tuvo ingresos superiores a \$1.000.000.- e inferiores a \$4.5000.000.- Tributo a la alícuota de 3,3%.
- Año 2018: Debido a que en el período fiscal 2017 tuvo ingresos superiores a \$1.000.000.- e inferiores a \$4.5000.000 que es el tope para tributar a la alícuota de 3,3%. , conforme la ley de estabilidad fiscal debe tributar al 3,3%

Ley Santa Fe 13750



- **Nuevos establecimientos que inicien actividades y se inscriban frente al tributo con posterioridad a la sanción de la ley 17349**

El artículo 23 de la ley (Santa Fe) 13750 consagra el tratamiento a dar frente al beneficio de la estabilidad fiscal a los nuevos establecimientos.

Ley Santa Fe 13750



Expresa esta norma que “una vez vigente la ley denominada ‘PyMES Santafesina’ referida en el artículo anterior, el beneficio de estabilidad fiscal allí dispuesto se extenderá a los nuevos establecimientos industriales y comerciales que se encuadren dentro de los parámetros de la Resolución SEPyME N° 340-E/2017 del Ministerio de Producción de la Nación que realicen inversiones productivas, con incorporación de personal en la Provincia de Santa Fe, durante la vigencia de la citada ley, prevista para cada caso en el artículo anterior”.

Ley Santa Fe 13750



Nótese entonces que los nuevos contribuyentes que desarrollen **actividades primarias e inicien actividades** y se inscriban frente al tributo a partir de la sanción de la ley (Santa Fe) 13749, **se encontrarían gravados frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sin estabilidad fiscal.**

En el caso de la producción primaria, estos nuevos contribuyentes **no gozarían** de la exención consagrada en el texto anterior a la reforma introducida por la ley (Santa Fe) 13750 al artículo 213, inciso ñ) del Código Fiscal.

Ley Santa Fe 13750



Ello debido a que este artículo 23 solo consagra la estabilidad fiscal para **nuevos establecimientos industriales y comerciales**. Entendemos que al no estar expresamente consignado el beneficio de la estabilidad fiscal para los nuevos emprendimientos del sector primario, de construcción y de prestaciones de servicios, no corresponde incluirlos en este beneficio.

¿Cuál es la opinión del Fisco?

RG (API) 16/2018



RG (API) 16/2018, artículo 1º

“El beneficio de estabilidad fiscal, establecido en el Capítulo III de la ley 13749, en los términos de lo dispuesto en artículo 21 y siguientes de la ley 13750, **resultará de aplicación para todos los nuevos emprendimientos de los distintos sectores de la actividad**, contemplados en el Cuadro A del Anexo 1 de la resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación, que se inicien durante la vigencia de la ley 13749, en tanto se encuadren dentro de los parámetros establecidos en el citado Cuadro A del Anexo 1 y cumplimenten los requisitos estipulados en el artículo 23 de la ley 13750”.

Ley Santa Fe 13750



Entonces, la estabilidad fiscal rige para todos nuevos establecimientos siempre y cuando cumplan dos requisitos esenciales:

- a) realicen inversiones productivas;
- b) incorporen personal en la Provincia de Santa Fe.

¿Cómo se deben interpretar estos requisitos?

Ley Santa Fe 13750



- **Inversión Productiva**

Respecto del primero de los requisitos el Fisco, por medio del artículo 2 de la RG (API) 16/2018 considera *“inversión productiva en los términos del artículo 23 de la Ley 13750, a aquella destinada a la adquisición, renovación y mejoramiento de bienes o servicios para ser afectados a la generación de nuevos bienes y servicios”*

Ley Santa Fe 13750



- **Incorporación de personal**

El artículo 3 de la RG (API) 16/2018 expresa que se entiende por *“incorporación de personal en los términos del artículo 23 de la Ley N° 13750, a la generación genuina de empleo en relación de dependencia en los nuevos establecimientos, así como la actividad de dirección, gestión y/o administración llevada a cabo por los titulares y/o propietarios de tales emprendimientos”*.

Ley Santa Fe 13750



- **Contribuyentes no alcanzados por la ley PyME santafesina. La prohibición de incrementar la carga tributaria respecto de la situación fiscal a diciembre de 2017**

El artículo 25 de la ley (Santa Fe) 13750 regula una situación muy particular que resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que no encuadran como PyMES en el régimen de la “estabilidad fiscal” consagrada en la ley (Santa Fe) 13749.

Ley Santa Fe 13750



*“Establécese que, en el caso de contribuyentes que vean incrementada su carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de alícuotas establecidos en los acápite III), IV) y V) del artículo 14 de la presente ley respecto a las establecidas en la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), **las alícuotas de los acápite señalados serán reducidas para cada contribuyente hasta el valor que permita no incrementar su respectiva carga tributaria.** A los fines del cálculo de dicha reducción, no serán computados los incrementos de alícuotas que puedan haber establecido para el año 2018 las restantes jurisdicciones. En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la vigente en diciembre de 2017 para la actividad respectiva”.*

Ley Santa Fe 13875, artículo 45



“Dispónese la aplicación para el ejercicio fiscal 2019 del beneficio previsto en el artículo 25 de la ley 13750 para los contribuyentes que se hayan encontrado alcanzados por el mismo. A los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el periodo fiscal 2019 con motivo de dicho beneficio no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2019 las restantes jurisdicciones. En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la vigente en diciembre de 2017 para la actividad respectiva. Para el cálculo referido en el párrafo precedente, como asimismo para su instrumentación, resultarán aplicables las pautas y procedimientos establecidos en los párrafos segundo y siguientes del citado artículo 25 de la ley 13750”.

Ley Santa Fe 13750



1. Aspecto subjetivo

La disposición resulta de aplicación para los sujetos que desarrollen actividades industriales, alcanzadas por la alícuota diferencial en el artículo 7, inciso d) apartados III, IV y V de la Ley Impositiva Anual.

Estos sujetos son los siguientes:

Ley Santa Fe 13750



III.- Las actividades industriales en general de empresas, que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a pesos sesenta y cuatro millones (\$64.000.000.-), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor que resultarán gravados a la alícuota básica.

IV.- Los ingresos provenientes de la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el periodo fiscal inmediato anterior iguales o superiores a pesos sesenta y cuatro millones (\$64.000.000.-) y/o hayan procesado en dicho período más de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos.

V.- La actividad industrial bajo la modalidad de fasón, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas

Ley Santa Fe 13750



b) Aspecto objetivo de la disposición. El congelamiento de la carga tributaria

- Debido a que estos contribuyentes señalados en el apartado anterior no encuadran como PyMES conforme los parámetros definidos por la legislación nacional, no se encontrarán alcanzados por el “beneficio de la estabilidad fiscal” definido para el grupo de sujetos PyMES.
- Entonces no podrán aplicar las alícuotas generales y diferenciales, y el tratamiento tributario vigente al momento de la sanción de la ley (Santa Fe) 13749.

Ley Santa Fe 13750



Por tal motivo los legisladores diseñaron una “estabilidad fiscal” especial que consiste en el congelamiento de la carga tributaria al período fiscal 2017.

Indica el artículo 25 que a tal efecto *“las alícuotas de los acápite señalados serán reducidas para cada contribuyente hasta el valor que permita no incrementar su respectiva carga tributaria”*.

Ley Santa Fe 13750



Señala el segundo párrafo de este artículo 25 que “A los fines del presente artículo se entenderá como carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones a la suma de los impuestos determinados que hubieran resultado para todo el año 2017, considerando a los efectos de dicho cálculo las alícuotas que aplicara cada jurisdicción durante el citado año para los contribuyentes locales en la respectiva actividad”.

Ley Santa Fe 13750



CASO A: Única Actividad. Contribuyente local 2018

Actividad	Industrial gravada	
Contribuyente	Local	
AÑO 2017		
BI ISIB	Alícuota	Impuesto
2.000.000.000,00	0,50	10.000.000,00
AÑO 2018		
BI ISIB	Alícuota	Impuesto
2.000.000.000,00	2,00	40.000.000,00

- **Conclusión: Alícuota para el 2018 0,50%**

Ley Santa Fe 13750



CASO A: Única Actividad. Contribuyente local 2019

Actividad	Industrial gravada	
Contribuyente	Local	
AÑO 2017		
BI ISIB	Alícuota	Impuesto
2.000.000.000,00	0,50	10.000.000,00
AÑO 2019		
BI ISIB	Alícuota	Impuesto
2.000.000.000,00	1,50	30.000.000,00

- **Conclusión: Alícuota para el 2018 0,50%**

Ley Santa Fe 13750



CASO B: Más de una Actividad Contribuyente local 2018

Actividades Contribuyente	Industrial gravada/Agropecuaria Local	
	AÑO 2017	
BI ISIB INDUSTRIA	Alícuota	Impuesto
2.000.000.000,00	0,50	10.000.000,00
BI ISIB AGRO	Alícuota	Impuesto
400.000.000,00	Exenta	0,00
AÑO 2018		
BI ISIB	Alícuota	Impuesto
2.000.000.000,00	2,00	40.000.000,00
BI ISIB AGRO	Alícuota	Impuesto
400.000.000,00	Exenta	0,00

- Conclusión: Alícuota para el **2018** Industria 0,50%. Agro: Exenta frente al tributo

Ley Santa Fe 13750



CASO B: Más de una Actividad Contribuyente local 2019

Actividades Contribuyente	Industrial gravada/Agropecuaria Local	
	AÑO 2017	
BI ISIB INDUSTRIA	Alícuota	Impuesto
2.000.000.000,00	0,50	10.000.000,00
BI ISIB AGRO	Alícuota	Impuesto
400.000.000,00	Exenta	0,00
AÑO 2019		
BI ISIB	Alícuota	Impuesto
2.000.000.000,00	1,50	30.000.000,00
BI ISIB AGRO	Alícuota	Impuesto
400.000.000,00	Exenta	0,00

- Conclusión: Alícuota para el **2019** Industria 0,50%. Agro: Exenta frente al tributo

Ley Santa Fe 13750



CASO C: Una Actividad. Contribuyente CM 2018

Actividad	Industrial gravada				
Contribuyente	Alcanzado por el CM				
AÑO 2017					
Jurisdicción	BI ISIB Total	Coeficiente CM	BI ISIB Jurisdicción	Alícuota	Impuesto
Santa Fe	2.000.000.000,00	0,90	1.800.000.000,00	0,50	9.000.000,00
Jurisdicción 2	2.000.000.000,00	0,10	200.000.000,00	2,00	4.000.000,00
Carga tributaria total					13.000.000,00
AÑO 2018					
Jurisdicción	BI ISIB Total	Coeficiente CM	BI ISIB Jurisdicción	Alícuota	Impuesto
Santa Fe	2.000.000.000,00	0,90	1.800.000.000,00	2,00	36.000.000,00
Jurisdicción 2	2.000.000.000,00	0,10	200.000.000,00	2,00	4.000.000,00
Carga tributaria total					40.000.000,00

- **Conclusión: Alícuota aplicable para 2018 Industria 0,50%**

Ley Santa Fe 13750



CASO C: Una Actividad. Contribuyente CM 2019

Actividad	Industrial gravada				
Contribuyente	Alcanzado por el CM				
AÑO 2017					
Jurisdicción	BI ISIB Total	Coeficiente CM	BI ISIB Jurisdicción	Alícuota	Impuesto
Santa Fe	2.000.000.000,00	0,90	1.800.000.000,00	0,50	9.000.000,00
Jurisdicción 2	2.000.000.000,00	0,10	200.000.000,00	2,00	4.000.000,00
Carga tributaria total					13.000.000,00
AÑO 2019					
Jurisdicción	BI ISIB Total	Coeficiente CM	BI ISIB Jurisdicción	Alícuota	Impuesto
Santa Fe	2.000.000.000,00	0,90	1.800.000.000,00	1,50	27.000.000,00
Jurisdicción 2	2.000.000.000,00	0,10	200.000.000,00	2,00	4.000.000,00
Carga tributaria total					31.000.000,00

- **Conclusión: Alícuota aplicable para 2019 Industria 0,50%**

Ley Santa Fe 13750



CASO D: Una Actividad. Contribuyente CM 2018

Actividad	Industrial gravada				
Contribuyente	Alcanzado por el CM				
AÑO 2017					
Jurisdicción	BI ISIB Total	Coeficiente CM	BI ISIB Jurisdicción	Alícuota	Impuesto
Santa Fe	2.000.000.000,00	0,90	1.800.000.000,00	0,50	9.000.000,00
Jurisdicción 2	2.000.000.000,00	0,10	200.000.000,00	2,00	4.000.000,00
Carga tributaria total					13.000.000,00
AÑO 2018					
Jurisdicción	BI ISIB Total	Coeficiente CM	BI ISIB Jurisdicción	Alícuota	Impuesto
Santa Fe	2.000.000.000,00	0,90	1.800.000.000,00	2,00	36.000.000,00
Jurisdicción 2	2.000.000.000,00	0,10	200.000.000,00	1,00	2.000.000,00
Carga tributaria total					38.000.000,00

- El contribuyente debe calcular la alícuota para igualar la carga tributaria.

Ley Santa Fe 13750



Carga Tributaria 2017	13.000.000,00	Carga Tribut SF / BI	Carga Tribut. Santa Fe	11.000.000,00
Jurisdicción 2	2.000.000,00		BI	1.800.000.000,00
Carga Tribut. Santa Fe	11.000.000,00		Alícuota determinada	0,61

Ley Santa Fe 13750



CASO E: Más de una Actividad. Contribuyente CM

Actividades	Industrial gravada	Ingresos Anuales 2017	Industria	2.000.000.000,00
	Agropecuaria exenta		Agropecuaria	4.000.000.000,00

- Debemos trabajar los ingresos por separado para calcular las implicancias de la alícuota para las actividades industriales para la Provincia de Santa Fe

Ley Santa Fe 13750



- ¿Cómo calculo la alícuota para igualar la carga tributaria 2017?

Contribuyente	Alcanzado por el CM				
AÑO 2017					
Jurisdicción	BI ISIB Total	Coeficiente CM	BI ISIB Jurisdicción	Alícuota	Impuesto
Santa Fe	2.000.000.000,00	0,80	1.600.000.000,00	0,50	8.000.000,00
Jurisdicción 2	2.000.000.000,00	0,20	400.000.000,00	2,00	8.000.000,00
Carga tributaria total					16.000.000,00
AÑO 2018					
Jurisdicción	BI ISIB Total	Coeficiente CM	BI ISIB Jurisdicción	Alícuota	Impuesto
Santa Fe	2.000.000.000,00	0,80	1.600.000.000,00	2,00	32.000.000,00
Jurisdicción 2	2.000.000.000,00	0,20	400.000.000,00	1,00	4.000.000,00
Carga tributaria total					36.000.000,00

Ley Santa Fe 13750



Carga Tributaria 2017	16.000.000,00			Carga Tribut. Santa Fe	12.000.000,00
Jurisdicción 2	4.000.000,00		Carga Tribut SF / BI	BI	1.600.000.000,00
Carga Tribut. Santa Fe	12.000.000,00			Alícuota determinada	0,75

Ley Santa Fe 13750



3. Trámite a realizar ante la Administración Tributaria

Expresa el tercer párrafo del artículo 25 de la ley (Santa Fe) 13750 que *“la “reducción de alícuotas será solicitada ante la Administración Provincial de Impuestos por el contribuyente comprendido en la situación indicada en el párrafo anterior, junto a los antecedentes que acrediten la misma. Una vez presentada dicha solicitud con todos los antecedentes mencionados, la Administración Provincial de Impuestos deberá resolver en un término que no podrá exceder los 30 días. Si luego de dicho plazo la Administración Provincial de Impuestos no se expidiera, el contribuyente podrá comenzar a realizar sus liquidaciones tomando la alícuota que resulte de los cálculos que haya presentado ante dicho organismo hasta tanto el mismo se expida”.*

Ley Santa Fe 13749



La RG (API) 8/2018 ha reglamentado el procedimiento que deben seguir los contribuyentes para obtener los beneficios consagrados en esta disposición.

Ley Santa Fe 13749



Expresa el artículo 1º de esta norma que: *“A los fines de la solicitud del beneficio de reducción de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo 25 de la ley 13750, los contribuyentes interesados deberán presentar ante la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración Provincial de Impuestos, sita en Avda. Presidente Illia 1151 -entrepiso- de la Ciudad de Santa Fe, los siguientes antecedentes y documentación, con la que se formará expediente:*

Ley Santa Fe 13749



1) Formulario 1278 - Solicitud de reducción de alícuota artículo 25 ley 13750 y sus Anexos I, II y III que se aprueban como Anexo 1 y forman parte de la presente, debidamente completados y conformados con: 1.a) Firma certificada, 1.b) Acreditación de la personería del firmante, 1.c) Pago de la tasa retributiva de servicios; 2) Declaraciones juradas anuales exigibles de los últimos tres períodos fiscales; 3) Balance y/o estados contables de los últimos tres ejercicios económicos cerrados al momento de la solicitud; 4) Nota detallando la o las alícuota/s y normativa tributaria que aplican los contribuyentes locales para las actividades industriales en las distintas jurisdicciones donde desarrollan las mismas y que son informadas en los Anexos I y II del Formulario 1278”.

Ley Santa Fe 13749



API
 ADMINISTRACION
 PROVINCIAL DE
 IMPUESTOS
 Provincia de Santa Fe

INGRESOS BRUTOS

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA
 ARTÍCULO 25 LEY Nº 13.750
 ANEXO II

RAZÓN SOCIAL / NOMBRE Y APELLIDO

Nº DE CUIT

AÑO FISCAL 2018


CÓD. ACTIVIDAD INDUSTRIAL CUACM	CÓDIGO JURISDICCIÓN	JURISDICCIÓN	BASE IMPONIBLE 2017 ACT. INDUSTRIAL	ALÍCUOTA 2018 PARA CONTRIBUYENTES LOCALES	IMPUESTO DETERMINADO	MENOR ALÍCUOTA ENTRE LA LOCAL 2017 (COLUMNA 5 ANEXO I) Y 2018 (COLUMNA 3 ANEXO II)	IMPUESTO DETERMINADO 2018 PARA GARANTIZAR NO INCREMENTAR LA CARGA TRIBUTARIA TOTAL
- 1 -			- 2 -	- 3 -	- 4 -	- 5 -	- 6 -
TOTAL							

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 008 / 18

Completar según lo dispuesto en el anexo 2 de la Resolución General Nº

Ley Santa Fe 13749



 ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS Provincia de Santa Fe		INGRESOS BRUTOS SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA ARTÍCULO 25 LEY Nº 13.750 ANEXO III	
RAZÓN SOCIAL / NOMBRE Y APELLIDO			
Nº DE CUIT			
ALÍCUOTA REDUCIDA PARA JURISDICCIÓN SANTA FE			
IMPUESTO DETERMINADO 2017 CON ALÍCUOTA LOCAL	TOTAL COLUMNA DEL ANEXO I	- 1 -	
IMPUESTO DETERMINADO 2018 PARA GARANTIZAR NO INCREMENTAR LA CARGA TRIBUTARIA TOTAL	TOTAL COLUMNA 6 DEL ANEXO II SIN CONSIDERAR JURISDICCIÓN SANTA FE	- 2 -	
IMPUESTO DETERMINADO 2018 PARA LA JURISDICCIÓN SANTA FE	DIFERENCIA IMPUESTO DETERMINADO 2017 RESPECTO 2018	(1 - 2) = 3	
IMPUESTO DETERMINADO 2018 PARA LA JURISDICCIÓN SANTA FE	Importe 3)	ALÍCUOTA SANTA FE PARA EQUIPARAR LA CARGA TRIBUTARIA 2017 (*)	
BASE IMPONIBLE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA SANTA FE EN EL AÑO 2017	Importe del Anexo I Columna 2 sólo Santa Fe		
Completar según lo dispuesto en el anexo 2 de la Resolución General Nº (*) En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la vigente en diciembre 2017 para la actividad respectiva (Art. 25 – Ley Nº 13.750)			
Firma y Aclaración			

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 008 / 18

Ley Santa Fe 13875



- **RG (API) 4/2019**

Que el artículo 25 de la Ley 13750 estableció la reducción de la alícuota para los contribuyentes que vean incrementada su carga tributaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de alícuotas establecidas en los acápite III), IV) y V) del Artículo 14 de la Ley 13750 modificadorio del inciso d) del Artículo 7 de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias).....

Ley Santa Fe 13875



- **RG (API) 4/2019**

Artículo 1°

Modificase para el ejercicio fiscal 2019 el Formulario 1278 y sus Anexos I, II y III aprobados por el Artículo 1 de la Resolución General Nro. 8/2018, como así también el Anexo 2 de la citada resolución general aprobado por su artículo 3°, los cuales se aprueban y forman parte de la presente....

Ley Santa Fe 13749



- **La situación tributaria de las distintas actividades frente a la finalización de los beneficios otorgados por la ley 13749**

Conforme surge del artículo 22 de la ley 13750 *“Una vez vigente la ley denominada PyMES Santafesina referida en el artículo anterior, el beneficio de estabilidad fiscal allí dispuesto se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019. Para el caso de actividades industriales, dicho beneficio será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2021”*.

Ley Santa Fe 13749



- Al adherir la Provincia de Santa Fe a las cláusulas del Consenso Fiscal, resultan de aplicación las disposiciones de este acuerdo. Entendemos que la Legislatura provincial deberá adecuar el Código Fiscal y la Ley Impositiva Anual a fin de dar cumplimiento a los compromisos consignados en acuerdo.
- Estos compromisos asumidos por las jurisdicciones, que figuran en el punto III del texto, en materia de Impuesto sobre los Ingresos Brutos son los siguientes:

Ley Santa Fe 13749



- ***Inciso a) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien***

Parcialmente cumplido con la sanción de las leyes (Santa Fe) 13750 y 13875

Ley Santa Fe 13749



- ***Inciso d) Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el Anexo I de este Consenso***
- Las leyes Santa Fe 13750 y 13875 tuvieron como finalidad cumplir estos objetivos.

Ley Santa Fe 13749



Actividad (1)	Alicuotas IIBB				
	2018	2019	2020	2021	2022
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	1,50%	0,75%	exento	exento	Exento
Pesca	1,50%	0,75%	exento	exento	Exento
Explotación de Minas y Canteras	1,50%	0,75%	exento	exento	Exento
Industria Manufacturera (2)	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	Exento
- Industria Papelera	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%
Electricidad gas y Agua (2)	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	Exento
Construcción	3,00%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Comercio Mayorista. Minorista y Reparaciones	sin máximo	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Hoteles y Restaurantes	5,00%	4,50%	4,00%	4,00%	4,00%
Transporte	3,00%	2,00%	1,00%	exento	Exento
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
- Telefonía Celular	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%	5,00%
Intermediación Financiera	sin máximo	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
- Servicios Financieros (3)	sin máximo	7,00%	6,00%	5,00%	5,00%
- Créditos Hipotecarios	exento	exento	exento	exento	Exento
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Servicios Sociales y de Salud	5,00%	4,75%	4,50%	4,25%	4,00%

(1) No están alcanzadas por estos topes las actividades relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas, ni la venta

No podrán incrementarse las alícuotas vigentes al 30/10/17 para las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, las cuales quedarán exceptuadas del cumplimiento del cronograma de alícuotas máximas

(2) Máximo 4% para residenciales.

(3) Máximo 7% para consumidores finales.

Ley Santa Fe 13749



Resumen de tratamientos, conforme la integración de las tres leyes 13748, 13749, 13750 y 13875 para las siguientes actividades:

- Producción Primaria
- Industriales

Ley Santa Fe 13749



• Actividad Agropecuaria. Producción primaria

Vigencia	Clase de sujeto	Tipo de sujeto según ley 27264	Tratamiento en ISIB	Normativa	Fecha de inicio de actividades
01/03/2018 al 31/12/2019	Sujetos con estabilidad fiscal	PyME	Exento	CF, Texto s/ Ley 13617	Antes de la entrada en vigencia Ley 13749
		No PyME	Exento	CF, Texto s/ Ley 13167	
01/03/2018 al 31/12/2019	Sujetos sin estabilidad fiscal	PyME	Exentos	CF, Texto s/ Ley 13750	Nuevos establecimientos
		No PyME	Exentos	CF, Texto s/ Ley 13750	
Desde 01/01/2020	Todos los sujetos	Todos	Exento	Ley 13748	Cualquier fecha

Ley Santa Fe 13749



• Actividades industriales

Vigencia	Clase de sujeto	Tipo de sujeto según ley 27264	Tratamiento en ISIB	Normativa	Fecha de inicio de actividades
01/03/2018 al 31/12/2021	Todos los sujetos	PyME	Exento	CF, Texto s/ Ley 13617	Antes de la entrada en vigencia Ley 13749
		No PyME	Gravados	Aplica artículo 25 ley (Santa fe) 13750	
01/03/2018 al 31/12/2021	Todos los sujetos	PyME	Exento	CF, Texto s/ Ley 13617	Nuevos establecimientos
		No PyME	Gravado	Aplica artículo 25 ley (Santa fe) 13750	
Desde 01/01/2022	Todos los sujetos (*)	Todos	Exento	Ley 13748	Cualquier fecha

Observación: (*) Del texto del Consenso Fiscal surge con claridad que las provincias podrán gravar los ingresos de las actividades de la industria papelera.

Ley Santa Fe 13749



- Impuesto de Sellos
- Señalamos supra que el beneficio de la estabilidad fiscal alcanza también al Impuesto de Sellos. En tal sentido, expresa el artículo 18 de la Ley (Santa Fe) 13749 que “La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en relación al Impuesto de Sellos, respecto a las alícuotas y cantidad de módulos tributarios establecidos en la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ley”.



Muchas Gracias por su atención
CPN Horacio Di Paolo